

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso pasa a despacho de la señora jueza hoy 24 de agosto de 2021, para resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Decide Recurso De Reposición y ordena seguir adelante ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Servicios Cooperativos Coopser en Liquidación
Demandado	: Flor Alba Rodríguez de Barreto
Radicado	: 6300014003007-2020-00488-00

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra el auto de fecha 26 de julio del 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la parte recurrente, en el hecho de haberse decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares, cuando dentro del término conferido en el auto del 30 de abril de 2021 cumplió con el requerimiento realizado por el despacho, al realizar la notificación por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago, la cual fue enviada el 25 de mayo de 2021 al correo electrónico del Centro De Servicios Judiciales.

En virtud a lo anterior, solicita se revoque el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares y en su lugar se ordena seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

El Juzgado advierte que en efecto, el auto del 26 de julio de 2021 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito y levantamiento de

medidas cautelares, fue dictado sin tener en cuenta los documentos contentivos de la notificación por aviso del demandado al que alude la abogada promotora enviado el día 25 de mayo de 2021, aunque se aclara, tal escrito no se había incorporado al expediente por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia al momento de dictarse la providencia que se ataca.

Bajo esa consideración, es evidente que de manera involuntaria, el Despacho incurrió en un error al dictar el auto referenciado, y en tal sentido, habrá lugar a reponer la decisión tomada.

En consecuencia con lo anterior, procederá el despacho a reponer el auto del 26 de julio del 2021 y como la notificación por aviso practicada por la parte demandante, según la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el ejecutado el día 15 de mayo de 2021, sin que dentro del término pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor, se dispondrá seguir adelante la ejecución, a voces del artículo 440 del C. G. del Proceso, que en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia fechada el 26 de julio de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Flor Alba Rodríguez de Barreto.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$320.000.00.**

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.150** DEL 25 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación: **47fed602404d468329464c6ac7098b3d9602ae1257786cc99e316fdc0f07b3c**
Documento generado en 20/08/2021 12:21:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>